



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
BUCARAMANGA

Proceso : EJECUTIVO.
Radicado : 2020-00021-00
Demandante : SOLUNION COLOMBIA SEGUROS DE CREDITO S.A.
Demandado : JORGE ALVARON REYES SIERRA
Al despacho del señor Juez para resolver.

Bucaramanga Sder., 12 de octubre de 2022.

OMAR GIOVANNI GUALDRÓN VASQUEZ
SECRETARIO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga Sder., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022).

En auto del pasado 13 de septiembre de 2022, este Despacho “1.- DENEGAR la petición de la parte ejecutada, respecto a la entrega de los títulos judiciales consignados por el Banco de Bogotá, teniendo en cuenta lo expuesto. 2.- NO atender la solicitud de dejar sin efectos la medida de embargo y secuestro de los bienes y/o remanentes que se llegaren a desembargar de propiedad del demandado JORGE ALVARO REYES SIERRA, comunicada por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cali, por lo expuesto”, pues consideró en ese momento este funcionario judicial que “ (...) al momento de recibirse el oficio No 515 del 27 de mayo de 2022 -recibido vía correo electrónico el 01/06/2022-, proveniente del Juzgado Tercero Civil Municipal de Cali respecto de la cancelación de la medida de embargo de remanente, este Despacho ya le había comunicado (desde el 20 de abril de 2022) la terminación de la presente ejecución y que se dejaban a su disposición los bienes desembargados. Por consiguiente, los bienes embargados inicialmente al aquí demandado, ya no están a disposición de este Despacho judicial, sino del Juzgado Tercero Civil Municipal de Cali dentro del radicado 2021-00705, y por ende no tiene este Despacho competencia para adoptar decisión alguna respecto a su levantamiento y entrega al aquí demandado”.

De igual forma, a efectos de adoptar una decisión jurídica que resuelva el asunto, en la misma providencia el Despacho consideró necesario “comunicar lo aquí resuelto al Juzgado de Cali para que procedan a adoptar la decisión que a su juicio considere conveniente respecto a las medidas puestas a su disposición previamente a la terminación del proceso allí adelantado, y de ser el caso se indique dicho Despacho judicial autorice la entrega al demandado JORGE ALVARO REYES SIERRA de los depósitos judiciales consignados a favor de este proceso y frente a los cuales aún no se ha hecho la conversión ante el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cali”, comunicación remitida a dicha instancia judicial en fecha 20 de septiembre de 2022, sin que a la fecha se haya obtenido respuesta alguna.

Así las cosas, revisado nuevamente el expediente judicial, y analizada nuevamente por este Despacho la situación jurídica del proceso, considera esta instancia judicial que debe adoptarse una decisión jurídica de fondo favorable al demandado señor JORGE ALVARO REYES SIERRA, en cuanto a su solicitud de entrega de los dineros que se encuentran consignados en este proceso y frente a los cuales no se hizo la conversión ante el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cali, en razón que claramente dicho despacho judicial comunicó a este Juzgado, mediante oficio 515 de fecha 27 de mayo de 2022, la orden de:

6. **OFICIAR** al Juzgado 01 Civil del Circuito de Bucaramanga, para que se sirva dejar sin efecto la medida de embargo y secuestro de los bienes y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar, de propiedad del demandado **JORGE ÁLVARO REYES SIERRA C.C. 13.354.058**, comunicada mediante oficio No. 1436 de fecha 12 de noviembre de 2021, dentro del proceso adelantado por **SOLUNION COLOMBIA SEGUROS DE CREDITO S.A.**, en contra de **JORGE ÁLVARO REYES SIERRA C.C. 13.354.058**, radicado bajo el número 2020-00021. (Carpeta 12 del cuaderno de medidas del expediente digital),

Así las cosas, es claro que la medida de embargo y secuestro decretada sobre los bienes y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar, de propiedad del demandado **JORGE ALVARO REYES SIERRA, C.C. No. 13.354.058**, comunicada por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cali mediante oficio 1436 de fecha 12 de noviembre de 2021, debe ser objeto de cancelación atendiendo lo comunicado por el mismo Despacho remitente en oficio 515 de fecha 27 de mayo de 2022, y al no informarse que deban dejarse dichos bienes a orden de otra autoridad judicial y no existiendo solicitud de embargo de remanente de otra autoridad judicial, lo procedente es hacer entrega de los dineros que se encuentran consignados en este proceso, en favor del demandado señor **JORGE ALVARO REYES SIERRA**.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO: Cancelar la medida de embargo y secuestro de los bienes y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar, de propiedad del demandado **JORGE ALVARO REYES SIERRA, C.C. No. 13.354.058**, previamente comunicada por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cali mediante oficio 1436 de fecha 12 de noviembre de 2021, en favor del proceso adelantado por **BELLATELLA S.A.**, en contra de **JORGE ALVARO REYES SIERRA**, radicado 2021-00705-00, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: **ORDENAR** la entrega de los títulos judiciales que se encuentran consignados en este proceso, en favor del demandado **JORGE ALVARO REYES SIERRA**. Por Secretaría, procédase de conformidad.

NOTIFIQUESE.



**JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA
JUEZ.-**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy **13 DE OCTUBRE DE 2022** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No.

—.



**OMAR GIOVANNI GUALDRÓN VÁSQUEZ
SECRETARIO.**